

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

16. La condición referente a la potencia de la instalación elevadora dictada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1960 queda modificada de manera que la potencia máxima autorizada pasa a ser de 30 CV.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de Ferrocarril Metropolitano Sagrera-plaza de Ibiza, en Horta, trozo comprendido entre la estación de Vilapiscina y plaza de Ibiza, en Horta, término municipal de Barcelona.**

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo con el apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 6 del próximo mes de octubre, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo de dicha relación.

A los efectos señalados, se convoca en las propias fincas a los propietarios interesados y arrendatarios, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—El Ingeniero representante de la Administración.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe.—6.737-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 2795/1964, de 27 de agosto, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Santa María del Páramo (León).**

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan General y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera en Santa María del Páramo (León).

**Artículo segundo.**—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 2796/1964, de 27 de agosto, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad agrícola-ganadera en Caspe (Zaragoza).**

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de 1964,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera, en Caspe (Zaragoza).

**Artículo segundo.**—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que se estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO

**DECRETO 2797/1964, de 27 de agosto, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Mora de Ebro (Tarragona).**

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera en Mora de Ebro (Tarragona).

**Artículo segundo.**—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo tercero.**—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
MANUEL LORA TAMAYO